



Estado Libre y Soberano de  
Guerrero

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN Y DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA TRAMITAR, SUSTANCIAR O DICTAR RESOLUCIONES EN LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS RESPECTIVOS SERVIDORES Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL RECIBIDO O RADICADO EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### CONSIDERANDO:

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que el Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integrará por todos los Magistrados; asimismo, el diverso numeral 8 fracción IV, del citado ordenamiento legal, dispone que en términos



**Estado Libre y Soberano de  
Guerrero**

de dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

IV. Que en la décima segunda sesión extraordinaria pública y solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria de inicio de trabajos jurisdiccionales del Tribunal Electoral para el proceso electoral ordinario de referencia.

V. Que el artículo 93 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece la facultad del Presidente del Tribunal Electoral, para adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, entre los que se encuentran los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicio Electoral



**Estado Libre y Soberano de  
Guerrero**

Ciudadano, además del Procedimiento Especial Sancionador, que se encuentran o pudieran presentarse para su sustanciación y resolución en este Órgano Jurisdiccional.

**VI.** Que el artículo 8 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 457, establece que en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal es competente para resolver sobre la suspensión de los plazos, en la sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y sus respectivos servidores, cuando sea proceso electoral.

En este sentido, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 8 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 457, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se decreta a partir de la fecha en que se firma el presente acuerdo, la suspensión de los plazos legalmente establecidos para



**Estado Libre y Soberano de  
Guerrero**

tramitar, sustanciar o dictar resolución en los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y sus respectivos servidores, y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Esta suspensión tendrá vigencia hasta que concluya el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, para reanudar el cómputo de plazos, así como la sustanciación y resolución de los asuntos laborales en mención, a partir del día siguiente hábil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado Libre y Soberano de  
Guerrero

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

  
**C. René Patrón Muñoz.**  
Magistrado Presidente.

  
**C. Ramón Ramos Piedra.**  
Magistrado.

  
**C. J. Inés Betancourt Salgado.**  
Magistrado.

  
**C. Emiliano Lozano Cruz.**  
Magistrado.

  
**C. Hilda Rosa Delgado Brito.**  
Magistrada.

  
**C. Francisco Guzmán Díaz.**  
Secretario General de Acuerdos.

ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN Y DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA TRAMITAR, SUSTANCIAR O DICTAR RESOLUCIONES EN LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS RESPECTIVOS SERVIDORES Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL RECIBIDO O RADICADO EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.